



**RESOLUCION QUE REGULA LA
ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, EL CONSEJO DE
PLANIFICACION Y EL
MECANISMO DE LA SILLA
VACIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL LA AVANZADA.**

ADMINISTRACIÓN 2019-2023



CONSIDERANDOS

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y de conformidad con el artículo 204 inciso primero de dicho cuerpo normativo, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados conformaran un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, que será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través de la máxima autoridad del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado

Que, los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como principio del ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas; de los gobiernos autónomos descentralizados, a la participación ciudadana, planeándola como un derecho, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, impulsando al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada a respetarlo, promoverlo y facilitarlo con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones con la ciudadanía en general. Así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Título VII, dentro del capítulo tercero, regula la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, establece los lineamientos para hacer efectivo ese derecho ciudadano en la toma de decisiones para la consecución del buen vivir y el desarrollo de las competencias que le son asignadas en el marco de la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Parroquial La Avanzada los mismos que deberán ser regulados mediante acto normativo;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la Republica, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos; y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo parroquial y ordenamiento territorial;

Que, la Constitución de la Republica, en los artículos 279 y 230, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa, estar conformado por un Consejo de Planificación que integrara a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten el Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes provinciales de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 prescribe que se constituirán mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, la Ley Organiza de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio;

Que, los artículos 95,96, y 101 de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas; y, que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal b) del Artículo 67 y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Expide:

**LA RESOLUCION QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
EL CONSEJO DE PLANIFICACION Y EL MECANISMO DE LA SILLA
VACIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL LA AVANZADA.**

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto normar el Sistema de Participación Ciudadana, el consejo de Planificación y la silla vacía para que, de manera protagónica, los ciudadanos Y ciudadanas de la parroquia participen en los asuntos de interés público.

Artículo 2.- Definición.

Para efectos de comprensión de la presente Resolución, se entenderán como definiciones, los siguientes términos:

Participación Ciudadana.- Es el derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía mediante el cual, de manera individual o colectiva, se involucra en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones de interés público a nivel de gobierno provincial, que lo afectan



en lo político, económico, social y ambiental, para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.

Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.- Comprende el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia La Avanzada en temas de planificación, gestión y toma de decisiones en los asuntos públicos orientados a alcanzar el desarrollo de la parroquia.

Ciudadano o ciudadana.- Cualquier persona nacida o con domicilio permanente en la parroquia La Avanzada, por más de dos (2) años consecutivos.

Artículo 2.- **Ámbito.**

El ámbito de aplicación de la presente Resolución comprende la implementación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, el consejo de Planificación y la silla vacía en la jurisdicción territorial de la parroquia La Avanzada, del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Artículo 3.- **Principios.**

La presente Resolución promueve los siguientes principios:

✚ Asociatividad.

Es la organización, promoción y formación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, de jóvenes, de beneficencia o de utilidad común no gubernamentales, sin atentar contra su autonomía, y con el fin de que éstas constituyan mecanismos democráticos de representación en las distintas instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública existentes.

✚ Respeto a la diversidad e Igualdad.

Es la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada.

Equidad de género. Se alinea a una participación ciudadana proporcional entre hombres y mujeres, para las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Resolución, así como en el control social de las instituciones del Estado.

✚ Plurinacionalidad.

Promover el respeto y el ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.



✚ Interculturalidad.

Reafirmar su compromiso con una participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueva el dialogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

✚ Solidaridad.

Es el ejercicio de la participación ciudadana debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

✚ Acceso a la información.

Garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Objetivos.

Los objetivos de la presente Resolución son:

- ✚ Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.
- ✚ Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.
- ✚ Fomentar la igualdad, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.
- ✚ Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública.
- ✚ Establecer criterios, formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Ley y recogidos en la presente Resolución.
- ✚ Instaurar procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos.
- ✚ Promover la formación en deberes, derechos, que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia.
- ✚ Garantizar la expresión de las diversas formas de criterios y pensamiento que surgen en forma individual colectivo.
- ✚ Apoyar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía o por cualquier forma de organización lícita.



DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, INTEGRANTES Y SEDE

Artículo 5.- Denominación.

El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana que se crea, estructura y organiza a través de esta resolución, constituye: Mandato Supremo, así denominamos a la función de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.

Artículo 6.- Integrantes.

El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 304 del COOTAD, en cuyo antepenúltimo inciso menciona: "estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial".

✚ Autoridades Electas en el Ámbito Parroquial:

- El Presidente de la Junta Parroquial quien lo preside y tendrá voto dirimente.
- los Vocales de la Junta Parroquial de La Avanzada,

✚ Representantes del Régimen Dependiente en el Ámbito Parroquial.

- Teniente Político o su delegado.
- Delegado del Centro de Salud.
- Delegado de ministerio de educación en territorio

✚ Representantes de la Sociedad.

Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y el control social de los GAD'S acorde a lo establecido a los artículos 302 y 303 del COOTAD, en representación de la sociedad del territorio parroquial, deberán considerarse a los Representantes de las siguientes organizaciones sociales:

- Un delegado por las personas de capacidades especiales
- Un delegado por los migrantes.
- Un delegado por las organizaciones de mujeres.
- Un delegado de los jóvenes de la parroquia.
- Un delegado por los adultos mayores de la parroquia
- Un delegado por las organizaciones campesinas
- Un delegado por los cacaoteros
- Un delegado por los bananeros



- Un delegado por los sitios
- Un delegado por la cabecera parroquial
- Un delegado por el seguro campesino
- Un delegado por los clubes deportivos
- Un representante de las Juntas de Agua
- Un representante de los sistemas de riego.
- Un representante de los padres de familia del CDI.
- Un representante de la transportación local

Artículo 7.- Sede.

El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana tendrá como sede el edificio administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Avanzada; excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio parroquial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los sitios y comunidades, previa convocatoria del presidente de la Junta Parroquial.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 8.- De los órganos.

Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, los siguientes:

Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana
La Presidencia
La Coordinación
La Secretaría

Artículo 9.- La Asamblea.

La Asamblea es el máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. La Asamblea podrá realizar mesas de trabajo acorde a las necesidades e intereses sectoriales, a fin de que éstas, de manera organizada emitan un informe para conocimiento del pleno. Son miembros de este órgano todos los integrantes del Sistema de Participación descritos en el artículo 7 de esta Resolución.

Artículo 10.- Atribuciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana del GADPLA.

Este espacio de Participación Ciudadana tendrá las siguientes responsabilidades:

- ✚ Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del GADPLA;



- ✚ Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter parroquial.
- ✚ Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.
- ✚ Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- ✚ Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de difusión
- ✚ Designar a tres representantes de la ciudadanía para que integren el Consejo Parroquial de Planificación.
- ✚ Participar en los procesos de formulación, actualización y seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia.

Artículo 11.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea de Participación Ciudadana de la Parroquia La Avanzada.

Requisitos para ser miembro se requiere:

- ✚ Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
- ✚ Haber cumplido al menos 18 años de edad.
- ✚ Acreditar debidamente que su domicilio está dentro de la jurisdicción de la parroquia La Avanzada al menos por dos (2) años.
- ✚ Tener la representación de la organización social para representarla frente al Sistema Parroquial de Participación Ciudadana del GADPLA.

Los delegados de las organizaciones sociales miembros del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada que no cumplan estos aspectos, no serán considerados para desempeñarse como miembros de la Asamblea y no podrán participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.

Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación Ciudadana Parroquial cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la asamblea, mesas de trabajo u otros similares.

Prohibiciones

No podrán desempeñarse como miembros de la Asamblea, quienes:

- ✚ Se encuentren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.



- ✦ Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- ✦ Mantengan contratos vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas.
- ✦ Sean deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.
- ✦ Servidores Públicos que no hayan sido electos mediante voto popular.

Los demás que determinen la Constitución y la ley.

Convocatoria

El Presidente de la Junta Parroquial La Avanzada convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 7 de la presente Resolución a fin de que se integren a conformar la Asamblea Parroquial La Avanzada.

La convocatoria será publicada en la página web institucional y la cartelera informativa se incluirá el Orden del Día.

Proceso de admisibilidad

El Secretario (a) del Sistema de Participación ciudadana, o su delegado/a, verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en esta Resolución.

Artículo 12.- Decisiones de la Asamblea Parroquial.

El Pleno de la Asamblea Parroquial La Avanzada, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la asamblea.

Artículo 13.- Sesiones.

El Pleno de la Asamblea Parroquial La Avanzada sesionará ordinariamente al menos dos veces por año, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 304 del COOTAD, en la fecha y lugar que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, y cuando exista un interés general calificado como tal, por el Presidente de la Junta Parroquial La Avanzada

Artículo 14.- Quórum.

Para la instalación y funcionamiento del pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros, conformado por la mitad más uno de los miembros que integran el Sistema.



Si a la hora establecida en la primera convocatoria a sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, no se hallare presente el quórum mínimo establecido en el párrafo anterior, el Presidente de la Asamblea, la instalará una hora después con los miembros presentes y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 15.- Votaciones.

Las votaciones del pleno del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada podrán ser de manera nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente.

Artículo 16.- Responsabilidades

De la Presidencia.

La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, la ejerce el Presidente de la Junta Parroquial y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- ✚ Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones.
- ✚ Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea.
- ✚ Presidir las sesiones del pleno, con voz y voto, y además voto dirimente.
- ✚ Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
- ✚ Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea.

De la Coordinación

- ✚ Suscribir, con la secretaria o secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, las actas de las sesiones del Pleno.
- ✚ Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que presentaren.
- ✚ Las demás que le señale la Ley, esta Resolución y los Reglamentos Internos.

De la Secretaría

La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana de este nivel de Gobierno, será ejercida por el Secretario o Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada. Será responsable de realizar las convocatorias, elaborar las actas y demás documentos del Sistema



Participación, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la función de Participación Ciudadana.

TITULO III.- DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL LA AVANZADA

Artículo 17.-Objeto. - El presente título tiene por objeto crear, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial La Avanzada y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la participación del proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial de la parroquia.

Artículo 18.-Lineamientos para el Consejo de Planificación.

- ✚ Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- ✚ Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
- ✚ Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Artículo 19.- Objetivos.-

- ✚ Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial, así como la vinculación de este con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
- ✚ Articular y coordinar la planificación parroquial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
- ✚ Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- ✚ Organizar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo y del buen vivir, y de la garantías de los derechos constitucionales.

Artículo 20.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Parroquial.

- ✚ Participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable



para su aprobación ante el Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Parroquial La Avanzada.

- ✚ Velar por la formulación coherente de los planes provinciales tanto de desarrollo como de ordenamiento territorial, con los planes de los niveles de gobierno cantonal y provincial; y a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo.
- ✚ Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
- ✚ Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, que responda a lo que establecen los planes parroquiales.
- ✚ Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Artículo 21.- Conformación.

- ✚ El Presidente de la Junta Parroquial, o su delegado expresamente autorizado para ejercer la representación; convocará, presidirá y tendrá voto dirimente.
- ✚ Un representante de los vocales de la Junta Parroquial, designado en sesión de consejo parroquial.
- ✚ Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- ✚ Tres representantes que hayan sido delegados por el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.

Artículo 22.- determinación del tiempo de permanencia de los miembros. - Los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- ✚ El o la representante del legislativo parroquial determinados en el numerales 2 del artículo 21 de la presente resolución, durante 2 años.
- ✚ técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial determinado en el numeral 3 del artículo 21, lo harán por el tiempo que disponga el Presidente (a), y
- ✚ Los tres representantes delegados por el Sistema de Participación Ciudadana durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 23.- Sesiones del Consejo de Planificación. -El Consejo de Planificación Parroquial sesionara al menos dos veces al año.

Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Parroquial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio parroquial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los sitios que forman parte del territorio parroquial.

Artículo 24.- Quórum. - El Consejo de Planificación Parroquial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.-Votaciones. -Las votaciones en el Consejo de Planificación Parroquial podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 26.-Decisiones del Consejo de Planificación Parroquial. -El Consejo de Planificación Parroquial aprobara por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 27.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Parroquial. - Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Parroquial, lo siguiente:

- ✚ Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le correspondan por disposición constitucional o legal, y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.
- ✚ Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias.
- ✚ Arrogarse funciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.
- ✚ Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes parroquiales. y,



- ✚ No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes parroquiales ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.

Artículo 28.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Parroquial. Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Parroquial, el o la secretario Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada y, sus funciones son las siguientes:

- ✚ Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada;
- ✚ Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- ✚ Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- ✚ Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas y certificar en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y;
- ✚ Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente resolución, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Artículo 29.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos de ser el caso, al inicio de cada gestión

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- Definición.

Son mecanismos o instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, cualesquiera cuya finalidad sea la incidencia en la gestión pública de este nivel de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo tanto y sin perjuicio de los demás que contempla la Constitución y la Ley, dichos mecanismos serán los siguientes: audiencias públicas, veedurías, asambleas parroquiales, consejos consultivos, observatorios, silla vacía, quejas



o pedidos, consejos de planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPÍTULO I. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 31.- Definición.

Las audiencias públicas son la instancia de participación habilitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, en forma individual o colectiva, para atender pronunciamientos ciudadanos y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno, los pronunciamientos que se emitan en la misma no son vinculantes. El presidente, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios que estime pertinentes. Los participantes deberán inscribirse previamente o presentar por escrito su deseo de intervenir.

Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con 8 días de anticipación ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- ✚ Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.
- ✚ Presentar propuestas sobre asuntos públicos de competencia del Gobierno Parroquial.
- ✚ Socializar problemas que afecten a los intereses colectivos.

La o el Secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, por disposición de su Presidente, será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas.

TÍTULO V.- DE LA SILLA VACIA

CAPÍTULO 1

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 32.- El presente título tiene por objetivo regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, a través de una "silla vacía" que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general. Las personas que participen con su voto serán responsables administrativas, civil y penalmente.



Artículo 33.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrá en consideración los siguientes principios:

Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento lógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de



responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 34.- Las sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada son públicas, y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 35.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social, consecuentemente la participación es tanto individual como colectiva.

Artículo 36.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el representante ciudadano-delegado para participar en la sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, con al menos veinticuatro (24) horas antes de iniciarse la sesión correspondiente y presentar los siguientes documentos:

- ✚ Cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- ✚ Carta dirigida a Presidente o Presidenta parroquial en la que deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana; y en caso de ser delegado de una organización, adjunta el acta o parte pertinente del acta, certificada mediante la cual la organización ciudadana autorice su representación para asistir a la sesión.

Artículo 37.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización. Cuando, concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente de sus decisiones.

Artículo 38.- Alternativas: En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, conforme al informe del secretario del consejo, con el fin de consensuar la participación, los miembros del órgano



legislativo escucharán las posturas, durante el tiempo que haya sido concedido por el Presidente en sesión.

- ✚ En caso de que no llegaren a un acuerdo los ponentes, luego de ser escuchados, se dará por terminada su participación y por mandato legal no tendrá derecho al voto. Si los representantes acreditados llegaren a un consenso estos designarán a la persona que ejercerá el derecho al voto de conformidad con la Ley; y,
- ✚ En el caso de que para que un mismo tema a tratarse en la sesión, se acreditara más de un o una representante ciudadana, el Secretario Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada se procederá al sorteo respectivo. El o la representante ciudadana escogida mediante el sorteo participará de la sesión.

Si vencido el plazo para la acreditación, previa certificación de Secretario(a) General, se verificare que existe un representante ciudadano para un tema específico, tiene el derecho a participar con voz y voto. Las personas que participen con voto serán responsable administrativa, civil y penalmente.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Artículo 39.- Con al menos dos (2) días de anticipación al inicio de la sesión, el Secretario(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada por intermedio página de la institución y la cartelera informativa institucional dará a conocer a la ciudadanía parroquial el orden del día o agenda de la sesión y la invitación respectiva a los interesados en el tema.

Artículo 40.- Las organizaciones, las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, deberán presentarse en la Secretaría, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de ejercer su derecho encontrar el conceso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 41.- La Secretaría Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que soliciten, hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.



DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente resolución y por única vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, procederá a convocar a los colegios electorales necesarios para la designación de los representantes de las organizaciones sociales citadas en el artículo 6 de la presente Resolución, convocando a través de las redes, convocatorias escritas a los interesados señalando día, hora, local y fecha de cada reunión, garantizando así, la participación democrática de cada una de las organizaciones de hecho y de derecho.

DISPOSICIONES

Disposición General Única. – Para todo lo que no haya sido previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto, en la Constitución de la Republica, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas

Disposición final

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Presidente, quien dispondrá su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Avanzada, el 4 de noviembre del 2021.

Lic. Pablo Quezada Toledo

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA AVANZADA**

Razón: La Avanzada, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2021, como tal que la resolución antecede fue suscrita por **Lic. Pablo Quezada Toledo**, Presidente Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De La Avanzada.

LO CERTIFICO.-

Ing. Norma Castillo Reyes

SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL